Resolución Rectoral Nº: 568/2.025

Fecha: 03/07/2.025

Objeto: APROBAR el **REGLAMENTO DE BECAS DE ESTÍMULO PARA LA INVESTIGACIÓN** del **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO** de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA**.

Digitally signed by UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
Date: 2025.07.07 11:59:56 ART
Reason: Documento Aprobado por Rodolfo Gallo Cornejo
Location:

Digitally signed by UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
Date: 2025.07.03 14:15:12 ART
Reason: Documento Aprobado por Silvia Alvarez
Location:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 568/2.025

En el Campo Castañares, sito en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

VISTO: los Ejes establecidos en el Plan Estratégico 2.025-2.029 de la Universidad Católica de Salta, aprobado por Resolución Rectoral Nº1012/2.024, y la presentación efectuada por las autoridades del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Que se trata del Reglamento de Becas de Estímulo para la Investigación.

Que el objetivo académico y científico de las Becas de Estímulo para la Investigación es promover la formación temprana de estudiantes de grado en el campo de la investigación científica. Estas becas, enmarcadas en el "Programa de Formación en Investigación" (Resolución Rectoral Nº1059/2.024), buscan despertar vocaciones científicas, fortalecer el pensamiento crítico y analítico, y facilitar la incorporación progresiva de los estudiantes a actividades de investigación en las diversas áreas del conocimiento desarrolladas en la Universidad.

Que habiéndose analizado exhaustivamente el mencionado Reglamento, se ha sugerido su aprobación en reunión de Consejo Académico de fecha 02 de julio del corriente año, habiendo recibido tratamiento favorable.

Que las facultades para emitir el presente acto resultan de lo dispuesto por la normativa vigente y el Estatuto de la Universidad Católica de Salta.

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **REGLAMENTO DE BECAS DE ESTÍMULO PARA LA INVESTIGACIÓN**, en el ámbito del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de la Universidad Católica de Salta, cuyo documento se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a las áreas correspondientes a los efectos que hubiere lugar y publicar en la Página de Distribución Interna.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, reservar el original y archivar.

INTERVINE
V C
S R

Firma Digital
SILVIA MILAGRO ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
Documento aprobado

Firma Digital
RODOLFO GALLO CORNEJO
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
Documento aprobado

BECAS DE ESTÍMULO PARA LA INVESTIGACIÓN UCASAL

REGLAMENTO

Artículo 1: Objetivo

El objetivo académico y científico de las Becas de Estímulo para la Investigación es promover la formación temprana de estudiantes de grado en el campo de la investigación científica. Estas becas, enmarcadas en el "Programa de Formación en Investigación" (Resolución Rectoral Nº 1059/2024), buscan despertar vocaciones científicas, fortalecer el pensamiento crítico y analítico, y facilitar la incorporación progresiva de los estudiantes a actividades de investigación en las diversas áreas del conocimiento desarrolladas en la Universidad.

Artículo 2: Gestión y administración

El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo será el encargado de gestionar todo lo referente a la recepción y administración de las postulaciones y seguimiento de las becas.

Artículo 3: Características de las becas

La carga horaria de referencia del becario será de 12 (doce) horas semanales. La supervisión y certificación del cumplimiento, estarán a cargo del director de cada proyecto. La beca tendrá una duración de 12 (doce) meses consecutivos. Todas las becas iniciarán en la misma fecha.
Un estudiante sólo podrá ser beneficiado con la beca una única vez. Podrán ser beneficiarios sólo quienes sean alumnos regulares en la carrera en la cual se postuló a la fecha de inicio de la beca. El alumno que termine su carrera durante el período de la beca gozará del beneficio hasta su finalización. No se podrán postular estudiantes que estén inscriptos en carreras de posgrado, ni quienes tengan el título en trámite de la carrera en la que se postulan.

Artículo 4: Estipendio

Los becarios recibirán un estipendio de monto fijo establecido por el Vicerrectorado. También contarán con un seguro de cobertura que deberá ser gestionado por su Unidad Académica en caso de ser necesario.

Artículo 5: Convocatoria

Las becas serán instrumentadas mediante convocatorias abiertas, que serán presentadas por el Vicerrectorado y aprobadas por el Consejo de Investigaciones y el Consejo Académico. Deberán establecer como mínimo el objeto, plazos, criterios de evaluación, financiamiento, seguimiento y evaluación de resultados.
Los postulantes deberán realizar su presentación cumpliendo los requisitos y mediante los mecanismos que establezca el Vicerrectorado en las Bases de las convocatorias.
Los postulantes sólo podrán realizar una inscripción en cada convocatoria. No se admitirán presentaciones fuera de plazo y/o forma.

Artículo 6: Requisitos de los postulantes

Se podrán postular a las becas estudiantes avanzados, con un promedio mínimo de 7 (siete) sin aplazos.
Se considera estudiante avanzado a aquel alumno que haya aprobado como mínimo el 50% de las materias del plan de estudio de la carrera que cursa, al momento del cierre de inscripción

del concurso de beca. Los trabajos realizados durante el desarrollo de la beca podrán utilizarse en la elaboración de una tesis de grado.

Artículo 7: El plan de trabajo

El plan de trabajo del becario será una presentación individual formulada para un año de duración, y deberá estar relacionado con un proyecto de investigación vigente en UCASAL. En caso que se advierta que dos o más planes de trabajo incluidos en un mismo proyecto no presentan diferencias sustanciales, se desestimarán todas las presentaciones involucradas.

Artículo 8: Requisitos de la dirección

El becario será orientado y dirigido por un director, quien podrá estar acompañado por un codirector. Ambos miembros de la dirección deberán ser investigadores categorizados en UCASAL con categoría mínima de Asociado o con mérito equivalente. Al menos uno de ellos deberá ser Docente-Investigador en la Unidad Académica que se presenta el becario, integrar un proyecto de investigación vigente dentro del cual se postula el desarrollo de la beca, y contar con una dedicación mínima de 12 (doce) horas semanales. No necesariamente todas las condiciones deberán ser reunidas por la misma persona.

No podrán desempeñarse como director o codirector quienes tengan una relación de parentesco de hasta tercer grado con el becario.

Un mismo investigador puede postular hasta 2 (dos) aspirantes a becarios por año, uno (1) en carácter de director y el otro en carácter de codirector.

Artículo 9: Evaluación

Las postulaciones serán evaluadas por un Comité Evaluador conformado por referentes designados por el Vicerrectorado y aprobadas por el Consejo de Investigaciones. Para la selección se considerarán como mínimo los siguientes criterios: consistencia del plan de trabajo propuesto, mérito académico del postulante, adecuación del proyecto de investigación y del rol del estudiante, trayectoria del director propuesto, distribución equitativa de las becas por unidad académica.

En la evaluación de las postulaciones sólo se considerará la información consignada en la propuesta enviada, durante el período establecido a ese fin, conforme al cronograma establecido. No podrán ser evaluados aquellos/as aspirantes que no hubieren adjuntado a la presentación la totalidad de los documentos y requisitos solicitados.

Asignación de puntajes a los postulantes

Para la evaluación del postulante, se tendrán en cuenta sus antecedentes académicos, docentes y de perfeccionamiento, el plan de trabajo y la dirección propuesta, según la grilla de puntaje que se presenta como ANEXO 1.

Artículo 10: Otorgamiento

El Vicerrectorado hará la difusión de los resultados en la fecha establecida en el cronograma. No se otorgarán becas a presentaciones no aprobadas aunque existiese cupo.

Artículo 11: Toma de posesión

Una vez emitida la resolución definitiva del Vicerrectorado y enviada a todos los involucrados, los beneficiarios deberán presentar la documentación requerida y firmar el Acuerdo de Subvención, respetando la fecha límite estipulada en el cronograma. Todas las becas de la convocatoria comienzan y finalizan en la misma fecha.

En caso de no toma de posesión en el tiempo estipulado, o de renuncias efectivizadas sólo durante el primer mes de iniciada la beca, las vacantes serán cubiertas de acuerdo con los criterios adoptados por el Vicerrectorado en base al listado de suplentes.

Artículo 12: Obligaciones de los becarios

Son obligaciones del becario:

1. Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo presentado.
2. Mantener actualizados sus datos personales, laborales y de contacto, comunicando inmediatamente cualquier cambio en los mismos.
3. Presentar con el encargado del Vicerrectorado, de manera mensual, una constancia de cumplimiento de tareas del mes inmediato anterior, avalada por su director o codirector.
4. Presentar, en la fecha establecida, el Informe Final, con su firma, la del director/ codirector de la beca.
5. Poner a disposición del director/codirector de beca, toda información relativa al desarrollo de su labor como becario, cada vez que le sea solicitado.
6. Difundir los resultados de su investigación a través de los canales usuales de cada disciplina (publicaciones, presentaciones en reuniones científicas, etc.) haciendo expresa referencia a que el trabajo se realizó en el marco de una Beca de Estímulo para la Investigación UCASAL.
7. Desarrollar el plan de trabajo consignado en la presentación, pudiendo cambiarlo, en forma temporaria y hasta durante dos meses, contando con la conformidad del director/codirector y previa autorización del Vicerrectorado.
8. Participar de las actividades organizadas por el Vicerrectorado, con el fin de complementar su formación profesional.

Artículo 13: Informe

a) Presentación del informe

Los becarios deberán presentar un Informe Final dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la beca o plazo establecido por el Vicerrectorado. El informe deberá contar con la evaluación académica del director y codirector.

b) Contenidos del informe

1- Exposición sintética de la labor desarrollada (hasta una página).
2- Grado de cumplimiento del plan de trabajo (media página).
3- Objetivos alcanzados (hasta una página).
4- Aportes al campo de conocimiento (hallazgos, hipótesis confirmadas o refutadas, etc.)
5- Métodos y técnicas empleados (hasta dos páginas).
6- Bibliografía consultada.
7- Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a reuniones científicas, etc.).
8- Obstáculos y dificultades halladas durante el desarrollo del plan de trabajo.
9- Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres, etc.
10- Avance académico durante el período de beca.
11- Otros datos que juzgue de interés.
12- Documentación probatoria de los ítems 7, 9 y 10.

c) Evaluación del informe

Será realizada por el Vicerrectorado y aprobado por el Consejo de Investigaciones.

Artículo 14: Obligaciones de los directores

a) Conocer, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento.
b) Supervisar y acompañar en el cumplimiento del Plan de Trabajo del becario, su plazo de ejecución, su correspondiente cronograma, presupuesto y fuentes de financiamiento, articulando las actividades con el proyecto en el que se incorpora.
c) Dirigir al becario según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación, por su entrenamiento en la metodología de la investigación, el desarrollo de competencias investigativas y por la difusión de los resultados obtenidos.
d) Comprometerse al mantenimiento y/o mejora del desempeño académico del becario.
e) Certificar ante el Vicerrectorado mensualmente el cumplimiento de obligaciones y horario del becario. En caso de incumplimiento deberá informar por escrito al Vicerrectorado.
f) Informar al Vicerrectorado sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual adjuntará al Informe Final una evaluación académica de desempeño, que deberá incluir una valoración sobre la aptitud para la investigación demostrada por el becario durante el período de la beca de acuerdo con el siguiente contenido:
   - Evaluación de la labor desarrollada por el becario.
   - Dificultades encontradas (institucionales, humanas y financieras).
   - Concepto general del becario.
   - Propuesta para completar y mejorar la formación del becario.

Artículo 15: Cancelación, permisos y ausencias

a) Cancelación

En caso que el becario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento, el Vicerrectorado podrá cancelar la beca a partir de lo cual el becario dejará de percibir el estipendio.

b) Permisos y ausencias

El Vicerrectorado autorizará los permisos respectivos, previa solicitud del becario avalada por su director, con las constancias respectivas.

Artículo 16: Renuncias

a) Renuncias de los becarios

En caso de renuncias ocurridas con posterioridad al primer mes de la beca, el becario deberá presentar un informe del trabajo realizado. La renuncia a una beca implica el cese del pago del estipendio.

b) Renuncias y ausencias del director:

En el caso que el director deba ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a 30 días o períodos discontinuos por un total de 120 días durante la beca y el becario no cuenta con un codirector, se deberá asignar un director sustituto. Este último debe reunir las condiciones indicadas en este reglamento.

Toda solicitud de cambio en la dirección de la beca debidamente fundamentada, presentada por el becario, con conocimiento del director, o por el director, con conocimiento del becario, será resuelta por el Consejo de Investigaciones y el Vicerrectorado.

En caso de ausencia prolongada del director, el codirector asumirá la dirección del becario. Si no se contase con codirector, el Vicerrectorado en conjunto con el Consejo de Investigaciones

designará a un nuevo director que en el mismo acto acepte esta tarea y que podrá ser propuesto por el becario.

Artículo 17

Toda cuestión no prevista en el presente será resuelta por el Consejo de Investigaciones y el Vicerrectorado en sus sesiones ordinarias.